



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 471 -2015-A/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2015

VISTOS :

El Expediente N° 001770, Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora YENI VERONICA LAZO YUCRA con fecha 09 ENE 2015, Acta de Constatación Policial de 08 ENE 2015, Informe N° 165-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 17 FEB 2015, Informe N° 611-2015-SPBS/GA/GM/MPMN de 31 MAR 2015, Informe N° 593-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

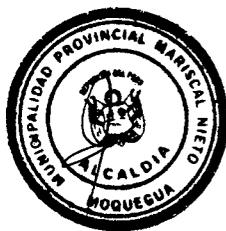
Que, la ex servidora Yeni Verónica Lazo Yucra, interpone Recurso de Apelación con fecha 09 ENE 2015, originando el Expediente N° 001770 de 09 ENE 2015, mediante el cual indica: "...procedo a interponer RECURSO DE APELACION en contra del DESPIDO Verbal (incausado), efectuada con fecha (05) de Enero del 2015, la misma que se me comunica la "CULMINACION DE VINCULO LABORAL" BAJO LA CAUSAL DE FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL causal no prevista en la ley, la misma que, por una correcta administración de justicia en materia jurisdiccional Administrativa, y por ante la violación de mis derechos constitucionales, en especial a la libertad de trabajo y como la vulneración al debido proceso, se sirva declarar FUNDADA el presente RECURSO DE APELACION, y se deje sin efecto legal, el despido verbal en consecuencia se sirva ORDENAR mi reincorporación en mi puesto habitual como ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO,..."

Que, en el Acta de Constatación Policial de 08 ENE 2015, mediante la cual el efectivo PNP, indica que se constituyó a las oficinas de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización del Municipio Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, entrevistándose con la Sra. Graciela Puma Calcina Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, la misma que manifiesta que desconoce la situación de la ex Servidora por el cambio de gestión y no está encargada de las oficinas de recursos humanos. Agrega, el efectivo PNP que la ex Servidora refiere haber trabajado como Asistente Administrativo (de Logística) desde el mes de diciembre del año 2013 hasta la fecha en forma ininterrumpida y no recepción ningún documento en donde se le informa el cese de su trabajo.

Que, con Informe N° 165-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 17 FEB 2015 el Area de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, indica lo siguiente:

A.- Hechos comprobados por la entidad:

- Se ha verificado el Sistema Digital de Planillas y se ha determinado que la ex Servidora ingresó a laborar a partir del 03 de marzo del 2014, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS) laborando desde el 03 de Marzo hasta el 30 de Septiembre del 2014, desempeñando el cargo de Logístico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 471-2015-A/MPMN

B.- En los archivos del Area de Contratos obran los contratos siguientes:

-Contrato Administrativo de Servicios N° 0171-2014-SPBS/GA/GM/MPMN, para que desempeñe labores de Logístico en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, con una remuneración de S/. 1,300.00 Nuevos Soles, con vigencia del 03 hasta el 31 de Marzo del 2014 y se rige bajo la modalidad Contractual del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento incluidas sus modificatorias.

-Adenda de Prórroga de Contrato C.A.S. 476, mediante el cual se prorroga la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios de 03 de Marzo del 2014, con vigencia del 01 de abril al 30 de junio del 2014.

-Adenda de Prórroga de Contrato C.A.S. 981, mediante el cual se prorroga la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios N° 0171-2014-SPBS/GA/GM/MPMN y el término segundo de la Adenda de Prórroga de Contrato C.A.S. N° 476, el mismo que regirá a partir del 01 al 31 de Julio del 2014.

-Adenda de Prórroga de Contrato C.A.S. 1165, mediante el cual se prorroga la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios N° 0171-2014-SPBS/GA/GM/MPMN y el término segundo de la Adenda de Prórroga de Contrato C.A.S. N° 981, con vigencia del 01 de Agosto al 30 de Septiembre del 2014.

Agrega, que la adenda de Prórroga de Contrato C.A.S. 1165, señala en el término segundo que el 30 de Septiembre del 2014, indefectiblemente se terminará el vínculo, salvo prórroga, sin embargo, se ha verificado en los archivos que no se ha efectuado prórroga alguna posterior a dicha adenda.

C.- Menciona, que de los documentos adjuntos en copia simple por la ex Servidora, se observan Ordenes de Prestación de Servicios, los mismos que si bien es cierto no son suficientes para poder acreditar vínculo laboral con esta entidad edil, resulta necesario resaltar que la orden de Prestación de Servicios N° 00012632, 0000075 y 00000462, muestran como Unidad Orgánica la Oficina de Promoción y Desarrollo Turístico, mientras que la Orden de Prestación de Servicios N° 00007661, 00008597 y 00009095, muestran como unidad operativa o solicitante la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, dos áreas distintas que no tiene relación entre sí.

D.- Indica, que de la Carta N° 439-2014-SAC-GSC-GM/MPMN, adjuntada por la ex Servidora, se desprende lo siguiente: a) Que, el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización **NO ES COMPETENTE** para emitir carta de reconocimiento que indique que la ex Servidora ha laborado en la institución desde el 01 de Marzo hasta el 31 de Diciembre del 2014, en el cargo de Asistente Administrativo, más aun considerando que el período laboral consignado en dicho documento no es reflejo fiel de la realidad. Y b) Que, la Carta en mención reconoce como inicio laboral de ex Servidora desde el 01 de Marzo del 2014, por consiguiente, no reconoce período anterior a dicha fecha.

E.- En cuanto a sus conclusiones y opinión indica:

1.- La ex Servidora, ha laborado a partir del 03 de Marzo del 2014 hasta el 30 de Septiembre del 2014, bajo la modalidad contractual del régimen CAS – Decreto Legislativo N° 1057.

2.- La ex Servidora, no cumple con las condiciones requeridas para encontrarse inmersa en las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.

3.- Teniendo en cuenta el período laboral y la modalidad contractual de la ex Servidora, considera que el recurso impugnatorio que ha presentado debe ser declarado **INFUNDADO.**"

Que, con Informe N° 593-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora **YENI VERONICA LAZO YUCRA** con fecha 09 ENE 2015, en el Expediente N° 001770, al haberse desvirtuado sus fundamentos, en el sentido siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 471-2015-A/MPMN

1.- Por no haber superado el año ininterrumpido de servicios, que establece el artículo 1° de la Ley 24041, como se indica a continuación: a.- La Ex Servidora, ha laborado desde el 03 de Marzo hasta el 31 de Octubre del 2014, bajo la modalidad contractual de Contrato Administrativo de Servicios CAS, dicho período no supera el año de labores. b.- No hay documentos que acrediten que la ex Servidora prestó servicios bajo alguna modalidad contractual en noviembre y diciembre del 2014; es más, no acredita vínculo laboral con la Municipalidad en dichos meses. Además, no obra Control de Asistencia, Planillas, Boletas de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Servicio, Recibos por Honorarios, informes remitidos, ni documentos recibidos, de la ex Servidora. c.- Las Ordenes de Prestación de Servicios N° 00007661 de 28 OCT 2014, N° 00008597 de 27 NOV 2014 y N° 00009095 de 19 DIC 2014, se encuentran giradas a nombre de YUCRA DE LAZO ROSA NICOLASA.

2.- No le corresponde estabilidad laboral, por no cumplir con las formalidades ni estar comprendida dentro de los alcances de las normas siguientes: - Ley 24041, artículos 1° (no tiene un año ininterrumpido de servicios) ; - Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 12°, inciso d) (no cumplió el requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa, como es haberse presentado y aprobado en el concurso de admisión); - Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 28 (el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso); - Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, artículo 8° Numeral 8.1° (prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento). - Código Civil, artículos 1764 y 1765 (los servicios prestados mediante contrato por locación de servicios, no se acumulan al tiempo de servicios laborales para lograr estabilidad laboral). Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora **YENI VERONICA LAZO YUCRA** con fecha 09 ENE 2015, en el Expediente N° 001770, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la ex servidora **YENI VERONICA LAZO YUCRA** en su domicilio real ubicado en Urbanización Los Olivos, Pasaje Las Uvas Manzana S, Lote 6, del C.P. San Francisco y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



DR. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE